



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cesar, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN:	20001-40-03-002-2023-00316-00
DEMANDANTE:	MARIA NUBIA URBINA FERNANDEZ
DEMANDADO:	RAFAEL EDUARDO ARAGON MOYA
SEGUNDA DEMANDA ACUMULADA	
DEMANDANTE:	ELIZABETH OÑATE FUENTES
DEMANDADO:	RAFAEL EDUARDO ARAGON MOYA

En vista de que la presente acumulación de demanda ejecutiva, reúne los requisitos establecidos en los artículos 148, 463 y 464 del Código General del Proceso y demás normas concordantes, exigidos para su admisión, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO. – Librar orden de pago a favor de ELIZABETH OÑATE FUENTES, en contra de RAFAEL EDUARDO ARAGON MOYA, para que el segundo pague al primero, las siguientes cantidades y conceptos:

- 1) CAPITAL: Por la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/L (\$35.000.000), por concepto de saldo de capital vencido de la obligación contenida en el Pagaré N° P-81211809 adosado a la demanda.

1.1.- Por el valor de los intereses moratorios sobre la pretensión del numeral (1), liquidados sobre liquidados sobre la tasa máxima legal permitida, desde el 30 de agosto de 2023 y hasta cuando se efectúe la satisfacción plena de la obligación.
- 2) COSTAS: sobre estas se resolverá en su debida oportunidad.

SEGUNDO. - Ordénese a la parte demandada pague a la demandante la suma por la cual se le demanda en el término de cinco (5) días a partir de la notificación que será en la forma indicada en el artículo 431 del Código General del Proceso.

TERCERO. – Téngase notificado al demandado del presente proveído mediante estado, para tal efecto podrá solicitar en la Secretaría del despacho dentro de los Tres (03) días siguientes, el traslado de la demanda y sus anexos, tal como contempla el artículo 91 del C.G.P., vencidos los cuales comenzará a correr el término de ejecutoria y el del traslado de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 148 del C.G.P. en concordancia con lo establecido en el artículo 464 numeral 4 del C.G.P.

Segunda demanda Ejecutivo Singular Acumulada Rad. N° 20001-40-03-002-2023-00316-00

CUARTO. – Reconózcase personería jurídica al Doctor JUAN JAIME CERCHIARO IGUARAN, como apoderado judicial de la parte demandante con las facultades conferidas en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO

Juez

OIM

Firmado Por:
Martha Elisa Calderon Araujo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 02
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8cbb0388762adf1188de3d35329d27dc31a22bfe30f9bf387e9ca173beb2f74**

Documento generado en 14/03/2024 02:48:37 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>